REPÚBLICA DE COLOMBIA

CNSC
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN № 11852
26 de agosto del 2022

*"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal** del **Ejército Nacional,** respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 637 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa"*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, artículo 8º de la Ley 1033 de 2006, la Ley 1437 de 2011[1], el Decreto Ley 760 de 2005[2], el Decreto 1083 de 2015, la Ley 1033 de 2006, Decreto Ley 091 de 2007, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 637 de 2018 - Sector Defensa**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal del **EJÉRCITO NACIONAL;** proceso que integró la Convocatoria del Sector Defensa, y para tal efecto, expidió el **Acuerdo No. 20191000002506 del 23 de abril de 2019.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51[3] del Acuerdo No. 20191000002506 del 23 de abril de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la EJÉRCITO NACIONAL, en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 29 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general.

El día **25 de noviembre del año 2021** se expidió la **Resolución No. 14773**, *"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TECNICO DE SERVICIOS, DE INTELIGENCIA O DE POLICIA JUDICIAL O TECNICO PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA, Código 5-1, Grado 17, identificado con el Código **OPEC No. 106412**, PROCESO DE SELECCIÓN No. 637 DE 2018 - **EJÉRCITO NACIONAL**, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa".*

Conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal** del **Ejército Nacional**, en uso de la facultad concedida en el artículo 54 del Acuerdo No. 20191000002506 del 23 de abril de 2019, en concordancia con lo establecido en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de la siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	Documento de Identificación	Nombre/Apellidos
106412	1	1049610987	ANDREA JOANA CUBIDES MORALES
Justificación			
"(…) Excluir de la lista de elegibles correspondiente a la OPEC No. 106412 al aspirante ANDREA JOANA CUBIDES MORALES identificada con CC: 1049610987 que ocupa el primer (1) lugar de la lista, considerando que al verificar la experiencia en tres (3) documentos adjuntos de experiencia, se evidencia que no registra funciones relacionadas al cargo al cual se postuló. *Finalmente, se solicita tener en cuenta que, se trata de un cargo del nivel asistencial grado T17, el cual requiere acreditar experiencia en ese nivel, y que las certificaciones no cumplen con las formalidades establecidas en el artículo 20 del acuerdo CNSC202191000002506 del 23 de abril de 2019, al no ser del nivel asistencial debe cumplir las formalidades definidas en el mencionado artículo. (…)"*			

[1] *Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).*
[2] *Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.*
[3] ***ARTÍCULO 51º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente proceso de selección, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.*

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el artículo 54 del Acuerdo No. 20191000002506 del 23 de abril de 2019 y el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 334 del 07 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 106412** ofertado en el **Proceso de Selección No. 637 de 2018** objeto de la Convocatoria del Sector Defensa.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el siete (07) de abril del presente año a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado por el aspirante, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el ocho (08) de abril, hasta el veintiocho (28) de abril de 2022[4], para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el doce (12) de abril de 2022.

Estando en el término señalado, la señora **ANDREA JOANA CUBIDES MORALES, NO** ejerció su derecho de defensa y contradicción en el término otorgado para ello.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 54º del Acuerdo No. 20191000002506 del 23 de abril de 2019, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

> *"(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***
> *14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
> *14.3 No superó las pruebas del concurso.*
> *14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
> *14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
> *14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)" (Resaltado fuera de texto).*

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

> *"**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*
>
> *Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo."*

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021[5], modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *"Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente".* (Negrilla fuera de texto)

---

[4] *Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.*

[5] *"Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento"*

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La Convocatoria No. 637 de 2018 - Sector Defensa está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal** de la **Ejército Nacional,** la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 1° del artículo 54 del Acuerdo No. 20191000002506 del 23 de abril de 2019, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del aspirante relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria del Sector Defensa, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.

- Se establecerá si procede o no la exclusión de los concursantes de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección No. 637 de 2018**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20191000002506 del 23 de abril de 2019

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 106412**, ofertado por la **EJÉRCITO NACIONAL**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
106412	TÉCNICO DE SERVICIOS, DE INTELIGENCIA O DE POLICÍA JUDICIAL O TÉCNICO PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA	5-1	17	TÉCNICO
IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO				
Propósito: *Efectuar apoyo administrativo en la ejecucion y cumplimiento a los objetivos de la dependencia.* ***Funciones:*** *1. Verificar la documentación que se maneja en la dependencia, registrando todos los movimientos en el software de gestión documental.* *2. Presentar respuestas, documentos, solicitudes y comunicaciones escritas que le sean asignados de manera oportuna, haciendo seguimiento de recibido por parte de los destinatarios de acuerdo a las instrucciones del superior inmediato.* *3. Verificar y organizar el inventario de archivo, respondiendo por su seguridad y custodia de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos.* *4. Presentar planes y proyectos para mejorar la prestación de los servicios del área de desempeño.* *5. Apoyar al usuario interno y externo de forma personal o telefónica suministrando información y documentos solicitados con autorización para divulgar de acuerdo a los protocolos y procedimientos establecidos.* *6. Digitar información para la actualización de las bases de datos, diligenciamiento de formatos y trámites que le sean asignados, de acuerdo a los procedimientos establecidos.* *7. Verificar y presentar informes, presentaciones, estadísticas y consolidación de información de acuerdo a las instrucciones impartidas por el jefe inmediato.* *8. Participar, cumplir y promover las actividades y lineamientos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ejército Nacional.* *9. Las demás funciones asignadas de acuerdo con el nivel, naturaleza y el área de desempeño del cargo.* ***Estudio:*** *Aprobación de cinco (5) años de educación básica secundaria* ***Experiencia:*** *Seis (6) meses de experiencia laboral relacionada*			

3.1 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ASPIRANTE ANDREA JOANA CUBIDES MORALES.

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
106412	TECNICO DE SERVICIOS, DE INTELIGENCIA O DE POLICIA JUDICIAL O TECNICO PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA	5-1	17	TECNICO
Análisis de los Documentos				

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
106412	TECNICO DE SERVICIOS, DE INTELIGENCIA O DE POLICIA JUDICIAL O TECNICO PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA	5-1	17	TECNICO

Análisis de los Documentos

La Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud en *"(…) Excluir de la lista de elegibles correspondiente a la OPEC No. 106412 al aspirante ANDREA JOANA CUBIDES MORALES identificada con CC: 1049610987 que ocupa el primer (1) lugar de la lista, considerando que al verificar la experiencia en tres (3) documentos adjuntos de experiencia, se evidencia que no registra funciones relacionadas al cargo al cual se postuló.*

Finalmente, se solicita tener en cuenta que, se trata de un cargo del nivel asistencial grado T17, el cual requiere acreditar experiencia en ese nivel, y que las certificaciones no cumplen con las formalidades establecidas en el artículo 20 del Acuerdo CNSC202191000002506 del 23 de abril de 2019, al no ser del nivel asistencial debe cumplir las formalidades definidas en el mencionado artículo. (…)"

Al respecto, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

Frente a la conceptualización de la **Experiencia Relacionada**, el artículo 12° del Decreto 092 de 2007, prevé que es *"la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan **funciones similares** a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio".* (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Como se puede observar, bajo el término *"relacionada"* se invoca el concepto de *"similitud"* entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto *"similar"* es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como *"Que tiene semejanza o analogía con algo";* de igual forma, el adjetivo *"semejante*" lo define como *"Que semeja o se parece a alguien o algo"* (Definición del diccionario de la Real Academia Española www.rae.es)

Sobre el particular el Consejo de Estado, en Sentencia de 13 de mayo de 2010 (Exp. 08001-23-31-000-2010- 00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia) ha señalado que *"la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer*".

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto 584161 del 07 diciembre de 2020, agrega que *"Si bien la norma no define lo que debe entenderse por "funciones afines", es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas, por ser de cargos del mismo nivel".* (Subrayado fuera de texto).

Una vez revisados los documentos aportados por la aspirante, a través de la plataforma SIMO, se avizora incorporada la siguiente certificación:

- ✓ Certificación expedida el dieciséis (16) de septiembre de 2014, por la empresa ALMACENES PARAISO S.A., desempeñando el cargo de Auxiliar de Talento Humano.

Es importante señalar que si bien la certificación en cita no describe de manera específica las funciones ejecutadas por el aspirante, se evidencia que la aspirante se desempeñó como Auxiliar de Talento Humano. Si se disgrega esta denominación, de acuerdo a la Clasificación Nacional de Ocupaciones (Diccionario ocupacional e índice alfabético de denominaciones ocupacionales, tomado el 25 de agosto de 2022 del enlace: https://observatorio.sena.edu.co/Content/pdf/CNO_version_2021.pdf, página 144), se encuentra que el Auxiliar de Talento Humano realiza, entre otras, las funciones que se citan a continuación, con las cuales resulta procedente la comparación de las funciones de la OPEC:

AUXILIAR DE TALENTO HUMANO	FUNCIONES DE LA OPEC N°106412
Tramitar, verificar y registrar información relacionada con el personal, como selección, ingreso, entrenamiento y evaluación del desempeño	1.Verificar la documentación que se maneja en la dependencia, registrando todos los movimientos en el software de gestión documental.
Brindar información general de los procesos de gestión del recurso humano de acuerdo con procedimientos organizacionales.	2.Presentar respuestas, documentos, solicitudes y comunicaciones escritas que le sean asignados de manera oportuna, haciendo seguimiento de recibido por parte de los destinatarios de acuerdo a las instrucciones del superior inmediato. 5.Apoyar al usuario interno y externo de forma personal o telefónica suministrando información y documentos solicitados con autorización para divulgar de acuerdo a los protocolos y procedimientos establecidos.
Actualizar el archivo manual o sistematizado de hojas de vida de acuerdo con procedimientos organizacionales.	3.Verificar y organizar el inventario de archivo, respondiendo por su seguridad y custodia de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos.

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
106412	TECNICO DE SERVICIOS, DE INTELIGENCIA O DE POLICIA JUDICIAL O TECNICO PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA	5-1	17	TECNICO

Análisis de los Documentos

Aunado a lo anterior, se precisa que cuando de la denominación del cargo certificado, por su especificidad se puedan inferir razonablemente las funciones desempeñadas por el aspirante Como, por ejemplo, "Conductor", "Celador", "Vigilante", "Guardián", "Recepcionista", "Mensajero", "Electricista", etc. En estos casos, si la certificación laboral aportada por el aspirante no detalla las funciones del empleo certificado, las mismas, o al menos la función principal, al ser evidentes, se deben derivar de su denominación específica" (Marcado intencional)

Así las cosas, de la comparación de funciones citadas en la tabla que antecede, resulta procedente inferir que la aspirante ejecutó funciones que guardan relación con las funciones del empleo convocado, que adicionalmente, tienen una relación directa con el propósito de dicho empleo, correspondiente a "*efectuar apoyo administrativo en la ejecucion y cumplimiento a los objetivos de la dependencia.*", pues comporta el ejercicio o actividades dirigidas al apoyo administrativos de la entidad.

De igual manera y respecto a lo señalado por la Comisión de Personal *"(…)se trata de un cargo del nivel asistencial grado T17, el cual requiere acreditar experiencia en ese nivel, y que las certificaciones no cumplen con las formalidades establecidas en el artículo 20 del acuerdo CNSC202191000002506 del 23 de abril de 2019, al no ser del nivel asistencial debe cumplir las formalidades definidas en el mencionado artículo"* es importante resaltar que, para el caso particular de los empleos de Nivel Técnico o Asistencial, la norma **no exige el ejercicio específico en uno u otro nivel para determinar la validez o no de dicha experiencia**, sino la **comparación relacional del objeto, denominación o funciones que ejecutó en los empleos certificados frente al propósito y las funciones del empleo al cual se inscribió.**

De otra parte, se precisa que, con la contabilización del tiempo comprendido, los extremos temporales descritos, en la certificación laboral adjuntada por la aspirante, se da por cumplido con suficiencia (2 años, 10 meses y 11 días), toda vez que el requisito mínimo de experiencia es por "*Seis (6) meses de experiencia laboral relacionada"*, tal como se describe a continuación:

CARGO CERTIFICADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA RELACIONADA
Auxiliar de Talento Humano - Auxiliar Administrativo	04 de diciembre de 2010	15 de octubre de 2013	2 años, 10 meses y 11 días

Finalmente, es importante señalar que la aspirante cumple el requisito mínimo de experiencia relacionada con la certificación señalada anteriormente, por lo que no se hace necesario verificar los demás documentos aportados en el aplicativo SIMO.

Bajo las consideraciones descritas, y observándose que la elegible acreditó la experiencia requerida, el Despacho no accederá a la solicitud de exclusión promovida por la **Comisión de Personal** del **Ejército Nacional**, por no encontrarse dentro de la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Con sustento en lo anterior, la elegible **ANDREA JOANA CUBIDES MORALES CUMPLE** con el requisito de experiencia exigido por la **OPEC No. 106412**.

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** a la aspirante relacionada, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 14773 del 25 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 106412 ni del proceso de selección No. 637 de 2018**, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de experiencia exigido para el empleo al cual se inscribió.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 14773 del 25 de noviembre de 2021**, **ni del Proceso de Selección No. 637 de 2018**, adelantado en el marco de la Convocatoria Sector Defensa, a la aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	1049610987	ANDREA JOANA CUBIDES MORALES

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Sector Defensa, haciéndole saber que

contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrán presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación[6].

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **FERNANDO ALONSO CASTRO GUTIÉRREZ**, Presidente de la **Comisión de Personal** de la **Ejército Nacional**, en la dirección electrónica comisionpersonal@buzonejercito.mil.co, informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días[7] siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co, o de la página www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al **Coronel WILLIAM ALFONSO CHÁVEZ VARGAS,** Director de Talento Humano, o a quien haga sus veces, en el **Ejército Nacional,** al correo electrónico: carreraadm@buzonejercito.mil.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 26 de agosto del 2022

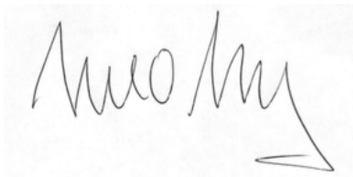

MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: PAULA ANDREA SILVA PARRA- CONTRATISTA
Revisó: ANDREA CATALINA SOGAMOSO - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO I
Aprobó: LEIDY CAROLINA MARTÍNEZ CANTOR - PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DESPACHO DEL COMISIONADO II
ccp.

Documento firmado a través del mecanismo de firma digital - Clic aquí para ver información del certificado.

[6] Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (CPACA)"
[7] Ibidem